



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 18 de setiembre de 2023

VISTO: Los Memorandos N° D-000366-2023-ATU/DI-SEP, N° D-000387-2023-ATU/DI-SEP y N° D-000390-2023-ATU/DI-SEP, emitidos por la Subdirección de Estudios y Proyectos; el Informe N° D-002025-2023-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria (en adelante TUO de la Ley), establece: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.”*;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante Reglamento), señala que: *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”*;

Que, con fecha 27 de abril de 2023, mediante Memorando N° D-000782-2023-ATU/DI, la Dirección de Infraestructura traslada el Informe N° D-000165-2023-ATU/DI-SEP de la Subdirección de Estudios y Proyectos (SEP), solicitando la contratación del servicio denominado *“Contratación del servicio de consultoría en general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil para el mejoramiento del servicio de transporte del corredor complementario No 3 - Corredor Azul”*;

Que, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el 06 de junio de 2023, el Comité de Selección convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 006-2023-ATU-1 para la *“Contratación del servicio de consultoría en general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil para el mejoramiento del servicio de transporte del corredor complementario No 3 - Corredor Azul”*;

Que, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el 15 de agosto de 2023, el Comité de Selección declaró desierto el procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2023-ATU-1, debido a que la oferta económica del proveedor que ocupó el primer lugar, superaba el valor estimado, no contándose con recursos conforme se señala en el Memorando N° D-001746-2023-ATU/GG-OPP-UP; consecuentemente, mediante Memorando N° D-001013-2023-ATU/GG-OA, la Oficina de Administración solicitó a la SEP que informen si persiste la necesidad de la *“Contratación del servicio de consultoría en general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil para el mejoramiento del servicio de transporte del corredor complementario No 3 - Corredor Azul”*;

Que, mediante Memorando N° D-000366-2023-ATU/DI-SEP, la SEP concluye en la pertinencia de suspender el inicio del estudio de preinversión del proyecto denominado *“Contratación del servicio de consultoría en general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil para el mejoramiento del servicio de transporte del corredor complementario No 3 - Corredor Azul”*, hasta tener recursos asignados al proyecto genérico con CUI N° 2001621: Estudio de Pre Inversión para el año fiscal 2024;

Que, mediante Memorando N° D-002851-2023-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento indicó a la SEP que, en concordancia con lo señalado en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, deberá indicar la causal de cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2023-ATU-1;

Que, mediante Memorando N° D-000387-2023-ATU/DI-SEP, la SEP sustenta y manifiesta que, la causal de cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2023-ATU-1, es la de fuerza mayor, lo que complementa mediante el Memorando N° D-000390-2023-ATU/DI-SEP, del cual se desprende:

“Sin embargo, mediante Memorando N° D-001746-2023-ATU/GG-OPP-UP la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, señala que no se cuenta con recursos para ser asignados a la Dirección de Infraestructura para el año 2023, adicionando que en el Marco de la Programación y Formulación Presupuestaria 2024-2026, no se cuenta con recursos asignados al Proyecto Genérico con CUI N°2001621: Estudios de Pre-Inversión para el Año Fiscal 2024, razón por la cual no se puede emitir la previsión presupuestaria para el periodo 2024.

Razón por la cual, con fecha 15 de agosto de 2023, el Comité de Selección emitió el Acta de Declaración de Desierto del Concurso Público N°006-2023-ATU -1 “Contratación de servicio de consultoría en general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil para el mejoramiento del servicio de transporte del Corredor Complementario N°3 – Corredor Azul”.

Resultando dicha situación en un acontecimiento extraordinario, es decir, un suceso fuera del orden natural o común de las cosas, acontecido en vista que las condiciones previstas inicialmente han variado en atención al presupuesto. Ocasionando que no se

cuenta con los recursos requeridos para continuar con el proceso, situación que resulta imprevisible, entendiéndose que supera la actitud razonable de previsión, e imposible de ser de subsanada por el Área Usuaria.”

Que, en su calidad de unidad técnica en materia de contrataciones del Estado, la Unidad de Abastecimiento a través del Informe N° D-002025-2023-ATU/GG-OA-UA, analiza y desarrolla los siguientes tópicos: i) Respecto al procedimiento de selección; ii) Respecto al área usuaria de la contratación; iii) Base legal para cancelar el procedimiento de selección; iv) Sustento para la cancelación del procedimiento de selección, y; v) Sobre la facultad de cancelar el procedimiento de selección, lo que le permite sustentar y concluir:

“En ese sentido, se sustenta la aplicación de la causal de fuerza mayor, para la cancelación del procedimiento de contratación, enmarcándose en la causal tipificada en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

En ese orden, el presente expediente reúne los requisitos exigidos en la normativa de Contrataciones del Estado, por lo que, esta Unidad de Abastecimiento -en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado- considera legalmente viable la aprobación de la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2023-ATU-1 “Contratación del servicio de consultoría en general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil para el mejoramiento del servicio de transporte del corredor complementario No 3 - Corredor Azul”, por la causal de fuerza mayor, de conformidad con el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Por lo expuesto, esta Unidad de Abastecimiento, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, verifica que se cuenta con el sustento suficiente que acredita la causal de fuerza mayor, motivo por el cual, se concluye que resulta legalmente factible cancelar el procedimiento de selección de Concurso Público N° 006-2023-ATU-1 “Contratación del servicio de consultoría en general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil para el mejoramiento del servicio de transporte del corredor complementario No 3 - Corredor Azul”, de conformidad con el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado” [SIC]. (El subrayado es agregado).

Que, en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley se señala que: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”* (el subrayado es agregado);

Que, en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento se señala: *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.”* (El subrayado es agregado);

Que, en el numeral 67.2 de la norma acotada en el párrafo precedente se señala que: *“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por*

el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.”; en este caso, conforme a lo señalado en el literal c) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2023-ATU/PE, el Jefe de la Oficina de Administración tiene la función de aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección, lo que se condice con la firma consignada en el Formato 2 (Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación) que obra en el expediente;

Que, en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica lo siguiente: *“Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento”*;

Que, en el literal e) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2023-ATU/PE, se delegó en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, la facultad de aprobar la cancelación parcial o total de los procesos de selección durante el año fiscal 2023;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesaria la aprobación de la cancelación del procedimiento Concurso Público N° 006-2023-ATU-1 *“Contratación del servicio de consultoría en general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil para el mejoramiento del servicio de transporte del corredor complementario No 3 - Corredor Azul”* por la causal de fuerza mayor, contemplada en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2023-ATU/PE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2023-ATU-1 *“Contratación del servicio de consultoría en general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil para el mejoramiento del servicio de transporte del corredor complementario No 3 - Corredor Azul”*, por la causal de fuerza mayor, contemplada en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento notificar la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección del Concurso Público N° 006-2023-ATU-1, dentro del plazo señalado en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Artículo 3.- Disponer el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU